

## El régimen de los FILPE en Bizkaia y Álava

La Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, introdujo el año pasado en la normativa vizcaína el régimen fiscal de los fondos de inversión a largo plazo europeos regulados en el Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, que están comenzando a constituirse en los últimos meses y que pueden resultar una herramienta de inversión realmente interesante para inversores personas físicas residentes en los territorios históricos de Bizkaia y Álava gracias a su atractiva fiscalidad.

**Iratxe Celaya.** Fiscal. Bilbao

La Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeo (“FILPE”) y se introducen modificaciones en diversas normas forales, ha regulado por vez primera el régimen fiscal de los FILPE en España, con la finalidad de incentivar su creación y fomentar el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto. Álava también ha regulado los FILPE de manera análoga a Bizkaia mediante la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo.

Estos vehículos de inversión de deuda privada, que emanan de la normativa europea y que ya existen en otras jurisdicciones, permiten obtener un doble objetivo: el primero, contar con un instrumento que proporcione una financiación de carácter duradero para proyectos de entidades no cotizadas o pequeñas o medianas empresas cotizadas que emiten instrumentos de capital o

deuda que cuentan con un difícil acceso a financiación en el mercado; y el segundo, posibilitar la canalización de la inversión privada mediante un vehículo de inversión interesante, fomentando la participación de la ciudadanía en objetivos considerados públicos, objetivos que se complementan con una atractiva fiscalidad —que explicamos en esta reseña— tanto para el propio fondo como para sus inversores personas físicas.

Se han regulado tres tipos de FILPE en línea con la regulación contenida en el Reglamento comunitario 2015/760:

- Fondos europeos para el impulso de la innovación.
- Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica.
- Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva.

Nos remitimos al contenido de los artículos 4, 5 y 6 de la Norma Foral 2/2018, que caracterizan los tres fondos, respectivamente, indicando su objeto y las condiciones bajo las cuales deben desarrollar su actividad, a los efectos de gozar de la calificación de FILPE.

A continuación explicamos brevemente la fiscalidad de los fondos y de sus inversores personas físicas residentes en los territorios históricos de Bizkaia y Álava.

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los tres tipos de fondos gozan del tipo reducido del 1 % en el Impuesto sobre Sociedades aplicable a determinadas instituciones de inversión colectiva (vehículos a los que más se asemejan) a condición del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el fondo se constituya como un FILPE bajo la normativa europea que lo regula (y los artículos 4 a 6 de la Norma Foral 2/2018).
- Que el fondo invierta al menos un 95 % de su patrimonio en activos aptos para la inversión conforme el Reglamento europeo 2015\760.
- Que ningún inversor tenga una participación igual o superior al 15 % en el FILPE. Ciertos inversores institucionales quedan excluidos de esta regla limitativa.

A la fiscalidad del propio FILPE han de añadirse determinados beneficios fiscales para los inversores personas físicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el Impuesto sobre el Patrimonio, que se explican a continuación.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Diferimiento por reinversión:

Las ganancias obtenidas en la transmisión de participaciones de los FILPE pueden aplicar el régimen de diferimiento por reinversión regulado para la transmisión de participaciones en determinadas instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión, sicavs con más de 500 socios). De este modo, es posible “moverse” entre estos fondos y otras instituciones de inversión colectiva, difiriendo la plusvalía al momento en que se produzca la venta sin reinversión, a elección del inversor.

- Deducción por inversión en fondos europeos para el impulso de la innovación:

Los contribuyentes del IRPF podrán aplicar una deducción del 15 % de las cantidades invertidas en la adquisición de participaciones de fondos europeos para el impulso a la innovación. La relevancia de esta deducción

es menor en la medida en que la norma establece que no puede superar la cantidad de 750 euros anuales.

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La norma regula una exención plena para las participaciones en los FILPE, cualquiera que sea su valor, condicionada únicamente a su mantenimiento en el patrimonio de su titular durante un período mínimo de cinco años, salvo fallecimiento.

Adicionalmente, y solo para el caso de los fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y los de impulso de la capitalización productiva, se establece una reducción de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio si la inversión en el FILPE se realiza por el inversor persona física de manera indirecta a través de sociedades en las que participe en, al menos, un 5 %. La reducción se obtiene del resultado de multiplicar el porcentaje de participación en la sociedad por el valor de la inversión que tiene la sociedad en el FILPE. Este régimen fiscal no resulta aplicable a los contribuyentes alaveses porque su norma foral no lo contempla.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se encuentran exentas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones *mortis causa*, sea por herencia o legado, de las participaciones en los FILPE, siempre que hubieran

permanecido en el patrimonio del causante durante el período mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento.

Esta exención es probablemente la más relevante y se erige en elemento diferencial respecto del tratamiento fiscal que se confiere a otros instrumentos de inversión, dado que resulta muy atractiva para los supuestos en los que la relación de parentesco entre el sujeto pasivo (heredero o legatario) y el causante no se encuentre en el Grupo I, que es el conformado por el cónyuge, los descendientes y los ascendientes en línea recta, y cuyo tipo de gravamen es del 1,5 %.

En efecto, el tipo de gravamen en este impuesto puede ser elevado fuera de los supuestos del Grupo I, ya que puede llegar a alcanzar el tipo marginal del 34,58 % en el caso de los Grupos II y III —compuesto por los colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad y los ascendientes y descendientes por afinidad— y del 42,56 % en el caso del Grupo IV, en el que se encuentran los colaterales de cuarto o mayor grado, los colaterales de segundo o tercer grado por afinidad, y los extraños.

Por consiguiente, la exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las transmisiones *mortis causa* entre colaterales de participaciones en FILPE resulta más que interesante a la hora de organizar sucesoriamente el patrimonio de personas carentes de parientes en línea recta.

Como se puede apreciar, la fiscalidad de los FILPE como vehículos de inversión colectiva es

especialmente atractiva con respecto de otros instrumentos de inversión, especialmente por lo que se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio del titular y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los herederos, si bien debe combinarse con un buen binomio de rentabilidad y riesgo del propio producto de inversión.

En la actualidad, en Bizkaia hay dos fondos europeos constituidos, uno para el impulso de la

innovación y otro para el impulso de la financiación de la actividad económica. Muy probablemente su interesante fiscalidad hará que en el futuro vayan constituyéndose más FILPE en la medida en que pueda resultar también atractiva su rentabilidad financiera.